

DEBERES

de los empleados parroquiales

RESPECTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS,

ESTABLECIDOS POR EL DECRETO EJECUTIVO

de 2 de noviembre de 1844.

SE REIMPRIMEN

DE ÓRDEN DE LA GOBERNACION DE POPAYAN

para el uso

DE LOS FUNCIONARIOS PARROQUIALES

DE LA PROVINCIA,

à quienes se recomienda su lectura i cumplimiento.



POPAYAN

Imp. de la Univ. por GUILLERMO FIGUEROA—1847.

DEBERES DEL DIRECTOR.

Son deberes del director de una escuela primaria:

1. ° Mantener el orden en la escuela, haciendo que los alumnos observen cumplidamente la disciplina propia del establecimiento, que se traten con urbanidad, i que no haya en ella tumultos, riñas, algazara, ni desórden de ninguna especie:

2. ° Observar i hacer observar à los alumnos con toda puntualidad los procedimientos del método de enseñanza adoptado en la escuela, sin consentir que por ningun pretesto se relaje su exacta observancia:

3. ° Inculcar à los alumnos el amor i veneracion à la religion i à la moral, la obediencia à la lei i el respeto à los majistrados i à sus padres; é inspirarles desde temprano horror à la impiedad, à la inmoralidad, à la corrupcion de las costumbres, à la insubordinacion à la lei i à los majistrados; i cimentar en los ànimos de los niños los principios de la caridad evanjélica, el amor à la patria i la consagracion al trabajo:

4. ° Habituàr à los niños à proceder en todo con orden i regularidad; à portarse en todas ocasiones con modo i cortesia, à estar siempre útilmente ocupados i aseados, aunque sean pobres:

5. ° Tratar à los alumnos con buenas maneras, dirijiéndolos con cariño i por medio de una noble emulacion; corrijiéndolos con suavidad cuando fuere necesario; i haciendo que los castigos que sea necesario imponer, lleven siempre el carácter de justicia é imparcialidad:

6. ° Comunicar à los respectivos padres de familia los vicios i malas inclinaciones que noten en los niños, para que por su parte cooperen à la

correccion i enmienda , darles tambien noticia de la falta de asistencia de los niños para que remuevan la causa de ella.

7.º Dar parte al alcalde del distrito de las faltas de asistencia de los alumnos, cuando los pasos dados por el Director para lograr la asistencia no bastáren à ello, à fin de que el alcalde dicte las providencias convenientes para que cesen las faltas que no procedan de causas justas :

8.º Dar cuenta al alcalde de los desórdenes que se cometan fuera de la escuela por algunos alumnos, i que la autoridad del Director no baste à corregir, para que el majistrado coopere à la cesacion i castigo del desórden :

9.º Llevar i custodiar los libros i demas documentos de la escuela segun lo prevenido en este art.º

10 Cuidar de la conservacion de los muebles i útiles de la escuela, llevàndo cuenta exacta de ellos i haciendo que todo se mantenga en el mejor órden :

11 Cuidar de la conservacion i buen estado del local de la escuela, impidiendo que se le deteriore ò maltrate, dando parte oportunamente al alcalde del distrito para que se hagan las reparaciones necesarias :

12 Cuidar del cultivo del huerto de la escuela, de la conservacion de los árboles i plantas, i de las herramientas é instrumentos de cultivo ; avisando oportunamente al alcalde la ruina ó deterioro que ocurra en los cercos, para que se atienda à su reparacion :

13 En fin, cumplir con puntualidad i celo todos los deberes que por este decreto corresponden al director de la escuela, tanto en lo relativo à la educacion é instruccion de los alumnos, como respecto de los objetos anexos à la enseñanza primaria.

Art. 14. El Director de la escuela darà el ejemplo de atencion i respeto à los majistrados, i de urbanidad i buenos modos para con todas las personas con quienes tenga necesidad de tratar. No se

mezclará en las contiendas i partidos que suelen dividir à los habitantes de los pueblos, ni se ocupará en defender pleitos. No concurrirá à casas de juego, ni à reuniones que no sean de personas de respeto i moralidad. No se asociará à personas que tengan reputacion de jugadores, ébrios ò de otro jenero de inmoralidad.

DEBERES DEL ALCALDE.

Son funciones i deberes del alcalde :

1.º Hacer ejecutar i cumplir en todos los distritos parroquiales de la provincia las leyes i disposiciones que rijen respecto de instruccion i escuelas primarias :

2.º Hacer que en los distritos haya un local à propósito, i provisto de los útiles i muebles necesarios para el servicio de la escuela :

3.º Hacer que en todos los distritos rurales se establezca i mantenga con el cuidado conveniente el huerto de instruccion i ensayo mandado establecer por este decreto :

4.º Hacer que en cada distrito haya el número de escuelas primarias de uno i otro sexo que se necesiten i puedan establecerse, atendida la poblacion i los recursos del distrito.

5.º Hacer que se recauden oportunamente las rentas de escuela, i que se distribuyan i exijan à su debido tiempo las contribuciones ordenadas ò autorizadas por la lei para el sostenimiento de las escuelas, que se inviertan en su objeto i que se formen, rindan i fenezcan las cuentas de estas rentas i contribuciones :

6. Promover el establecimiento de escuelas-talleres i de salas de asilo para infantes en todos los lugares en que esto sea útil i practicable.

7.º Hacer que el Director de cada una de las escuelas parroquiales del distrito, i los vice-directores quando los haya, asistan diariamente à la escuela por

el tiempo prevenido, i que se ocupen precisamente en la direccion de la escuela i enseñanza de los alumnos, i no en negocios estraños: que mantengan el mejor orden i disciplina en la escuela: que traten debidamente à los alumnos: que en los dias de precepto concurren à los oficios divinos como està ordenado: que atiendan al cultivo del huerto de instruccion i ensayo: que observen una conducta intachable, de modo que no den escandalo de ninguna especie à los alumnos: que no permitan que durante las lecciones de la escuela concurren à ella personas estrañas que interrumpen los ejercicios ó distraigan à los niños:

8. Hacer que los directores de las escuelas cuiden de la conservacion de los muebles i útiles de ellas, i los mantengan con arreglo i aseo:

9. Hacer que el primero de cada mes se pague à los directores el sueldo devengado en el anterior; para lo cual exigirá frecuentes informes al tesorero parroquial, i dictará las providencias convenientes para que se recauden en oportunidad las rentas i contribuciones destinadas à aquel objeto:

10. Oír las quejas i reclamaciones que los padres de familia presenten contra los directores de las escuelas por falta de asistencia à las lecciones, negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, tratamientos indebidos à los alumnos, ó por cualquiera otra falta; i cerciorándose de la exactitud de los cargos, hacer las prevenciones correspondientes al director para que se corrija i enmiende; i si esto no bastare, ó si las faltas fueren de gravedad proponer al cabildo que solicite su remocion, é informar à la gobernacion por conducto de la jefetura politica:

11. No permitir que los padres de familia hagan reconvençiones à los directores de las escuelas por su conducta en ellas, ó que pretendan estorbar ó mezclarse en la disciplina ó policia de la escuela:

12. Tener una lista exacta de todos los jóve-

nes que hai en el distrito en la edad de siete a catorce años, poniendo por separado los que, con arreglo al art. 50, tengan obligacion precisa de concurrir à la escuela:

13. Hacer que los padres de familia que tienen obligacion legal de enviar sus hijos a la escuela, la cumplan puntualmente, valiéndose para ello de las facultades coactivas que las leyes le confieren para hacer obedecer sus órdenes: (artículo 51) [*]

14. Excitar à todos los padres de familia del distrito à que hagan inscribir en el registro de la escuela i envíen à ella los niños que estén à su cargo, aun cuando no tengan obligacion legal de hacerlo: (54)

15. Hacer que los alumnos obligados que hayan sido estraídos de la escuela, sin estar suficientemente instruidos, sean colocados en ella de nuevo: (63)

16. Excitar à los padres de familia para que concurren à presenciar los exámenes de la escuela, i cuidar de que estos se hagan oportnamente con regularidad i buen orden: (67)

17. Conceder permiso para que puedan ser retirados de la escuela àntes de la calificacion los alumnos voluntarios: (60)

18. Permirir que los alumnos obligados puedan ser retirados de la escuela en los casos del artículo 59: (61)

19. Avisar à la jefetura politica las vacantes que ocurran en las escuelas del distrito: (134)

20. Remitir à la Jefetura politica copia del inventario de la escuela cuando se dé posesion al director: (158)

21. Cuando la escuela sea periódica ó de circuito, cuatro meses àntes de empezar en ella las lecciones, hacer que se prepare el local i los muebles i útiles necesarios, i con tres meses de anticipacion

[*] Estas citas se refieren à los artículos del reglamento de escuelas.

formar listas de los niños de siete à catorce años i excitar à los padres para que oportunamente los hagan instruir en el registro de la escuela : (185 i 187)

22. Tener un registro exacto de todas las principales, fincas, muebles i demas objetos pertenecientes à la escuela, i atender con diligencia à su conservacion i mejora.

23. Formar anualmente en la primera semana de noviembre el presupuesto de los gastos de las escuelas parroquiales, i la planilla de ingresos de las rentas, para el año próximo, i presentarlos al cabildo.

DEBERES DEL CABILDO.

Son funciones i deberes del cabildo ordinario :

1.º Inspeccionar las escuelas parroquiales del distrito para hacer que se observen en ella cumplidamente las disposiciones obligatorias, i que se practiquen con exactitud los métodos de enseñanza ; i con tal fin visitar por medio de una comision de su seno una vez en cada semana todas las escuelas que hai en el distrito :

2.º Cuidar de que concurren à la escuela todos los niños que deben hacerlo, i procurar por todos los medios que estén à su alcance que sean inscritos en el registro de la escuela i enviados à ella todos los niños de siete à catorce años que haya en el distrito, que no se hallen en el caso de ser compelidos legalmente à concurrir :

3.º Acordar lo conveniente para que en el distrito haya una escuela para niños, i las demas que segun la poblacion fueren necesarias para uno i otro sexo :

4.º Cuando el distrito no pueda sostener por sí solo una escuela elemental, proponer à la Gobernacion el establecimiento de una escuela periódica, ó la agregacion del distrito à otro, ó à otros para formar un circuito de educacion primaria :

5.º Hacer que en cada semestre todas las escuelas del distrito presenten en los dias designados por la Gobernacion los exámenes públicos de que habla este decreto.

6.º Nombrar con la anticipacion necesaria en cada semestre de tres à seis examinadores para los exámenes de cada escuela : (78)

7.º Asistir à estos exámenes i presidirlos, cuidando de que se practiquen de la manera ordenada en este decreto : (66)

8.º Designar los premios que deban distribuirse à los alumnos, i concurrir à su distribucion : (98 i 99)

9.º Hacer que el director de la escuela presente el cuadro de exámenes en la forma prevenida ; i dirigir en cada semestre dos copias de aquel documento con las anotaciones convenientes à la subdireccion de instruccion pública por conducto de la jefatura política ; i juntamente muestras de escritura de los alumnos : (96 i 97)

10. Cuidar de que el edificio ó edificios de la escuela se mantengan en buen estado, i que oportunamente se hagan las reparaciones convenientes para su conservacion.

11. Acordar lo conveniente para el establecimiento i conservacion del huerto de instruccion i ensayo ; i cuidar de que se conserven los árboles i plantas, i que se den en él las lecciones de agricultura práctica : (114)

12. Entregar al Director de la escuela el edificio, útiles, muebles, el huerto i demas anexidades de la escuela, por riguroso inventario, i recibirlos en los mismos términos : (157, 160, 161, 162 i 164)

13. Suspender à los Directores i Vice-directores de las escuelas primarias en los casos del artículo 179 ; i proponer su remocion siempre que se hagan indignos ó sean incapaces de desempeñar cumplidamente sus deberes.

14. Aceptar la fianza que den los Directores de las escuelas suspendidos para responder de los

- objetos que estén à su cargo: (171)
15. Cuando el distrito haga parte de un circuito de educacion, cuidar del oportuno envio de la cuota que le corresponda: (182)
16. Cuando la escuela sea periódica ó de circuito cuidar de la conservacion del local i muebles, i preparar con anticipacion lo necesario para la apertura de las lecciones; hacer recaudar i depositar con las debidas seguridades las rentas i contribuciones de escuela: (187, 189, 190, 205, 209, 207, 211 i 214)
17. Acordar el establecimiento de una escuela superior en el caso del artículo 218.
18. Informar à la Gobernacion sobre el sueldo que convenga fijar à los Directores i subdirectores de las escuelas parroquiales: (221)
19. Fijar el sobresueldo del director de la escuela de adultos, el número de lecciones semanales que deba dar, i la cuota con que deban contribuir los alumnos en el caso del artículo 227; i someter lo acordado à la aprobacion del cabildo abierto: (225 i 226)
20. Acordar con aprobacion de la Gobernacion el establecimiento de escuelas-talleres, i lo conveniente para su arreglo i servicio: (241)
21. Decretar el establecimiento de salas de asilo para infantes cuando sean útiles i practicables, i acordar lo conveniente para su sostenimiento: (279)
22. Asistir por sí ó por medio de una comision à los exámenes de las escuelas privadas, remitir à la Gobernacion los cuadros de exámenes que deben presentarle, i un informe sobre el estado de la instruccion en tales escuelas: (273 i 274)
23. Cuidar constantemente de la exácta recaudacion i debida inversion de las rentas i contribuciones aplicadas à la instruccion primaria en el distrito.
24. Decretar anualmente, con vista del presupuesto i planilla que debe presentarle el alcalde, las sumas necesarias para cubrir los gastos de las escuelas del distrito, i someter lo decretado à la aproba-

- cion del cabildo abierto: (295)
25. Aplicar de las rentas comunales las cantidades de que pueda disponerse para el sostenimiento de las escuelas, despues de hechos los gastos precisos de las oficinas del alcalde i cabildo:
26. Repartir la contribucion subsidiaria i cuidar de su oportuna i exácta recaudacion: (296, 297 i 298)
27. Hacer formar i aprobar el presupuesto para la construccion de local para la escuela apropiando la suma necesaria con arreglo al artículo 30:
28. Repartir la contribucion vecinal para la construccion de local para la escuela en el caso del artículo 302, i someter lo acordado à la aprobacion del cabildo abierto:
29. Cuidar de que el pago de esta contribucion se haga de la manera conveniente: (304 i 305)
30. Cuidar de que el edificio de la escuela tenga la solidez, la forma i las dimensiones convenientes: (311)
31. Disponer que de las rentas de la escuela parroquial vacante se pague la pension de un alumno en la escuela normal para que sirva la vacante: (377)
32. Acordar que de los mismos fondos se complete la pension de un alumno en la escuela normal en el caso del artículo 379.

DEBERES DEL PARROCO.

Son funciones i deberes del párroco.

- 1.º Cuidar constantemente de qué en las escuelas de la parroquia se dé à los alumnos la instruccion relijiosa i moral con arreglo à los programas, i por los libros aprobados para ello.
- 2.º Exortar frecuentemente à los padres de familia para que hagan inscribir en el registro de la escuela à sus hijos i los envien à ella.
- 3.º Cooperar, de acuerdo con el cabildo, à la conservacion i mejora de las escuelas, i à su establecimiento cuando falten.

(10)

- 4.º Asistir à los exámenes de la escuela en cada semestre, i examinar en ellos: (66 i 88)
- 5.º Excitar à los padres familia para que concurren à presenciar los exámenes i alentar su celo en favor de la instruccion primaria.
- 6.º Dar à los alumnos los domingos i dias de fiesta de guarda una leccion catequística.
- 7.º Preparar à los alumnos que hayan llegado à la edad competente para la confesion i comunion en los casos del artículo 109.
- 8.º Cuando haya en la parroquia una escuela periódica ó de circuito, hacer oportunamente las exortaciones de que habla el artículo 186,

DEBERES DEL TESORERO.

Son funciones i deberes del Tesorero parroquial.

- 1.º Recaudar las rentas i contribuciones de que deben sostenerse las escuelas primarias. Cuando la renta ó contribucion no sea parroquial, solo le corresponderà percibir del respectivo tesorero ó administrador las cantidades aplicadas à las escuelas del distrito. (284)
- 2.º Llevar la cuenta de las rentas de escuela del distrito por separado de las demas que son de su deber, i por el sistema conocido de cargo i data. (285)
- 3.º En el libro de cargo llevará por ramos separados la razon de los ingresos de cada una de las rentas i contribuciones que constituyen el fondo de las escuelas. Los ramos seran los siguientes: 1.º producto de censos i fincas pertenecientes à las rentas de escuela: 2.º producto de rentas comunales aplicado à la escuela: 3.º auxilios otorgados de otras rentas: 4.º donaciones i mandas voluntarias: 5.º contribucion subsidiaria. Donde haya establecida alguna contribucion ó arbitrio especial para el sostenimiento de las escuelas, se abrirà ramo separado para asentar sus ingresos. (286)

(11)

- 4.º En el libro de data se abriràn cuatro ramos, que seràn: 1.º gastos de recaudacion: 2.º sueldos de los Directores i Vice-directores de las escuelas i premios de exámenes: 3.º gastos de muebles i útiles; i 4.º gastos de refacciones i de construcciones, cuando hubiere qué edificar local para escuela, huerta ú otra obra necesaria, i se hiciere el gasto de estas rentas. (287)

ADVERTENCIA.

Todos los padres de familia estàn obligados, segun lo dispuesto en el artículo 15 de la lei de 26 de junio de 1842, à enviar sus hijos à las escuelas; de modo que el que tenga dos ó tres mayores de siete años, mande por lo menos uno, i el que tenga cuatro ó mas, mande por lo menos dos; exceptuándose únicamente los que habiten à mas de media legua del lugar en que està la escuela, ó que tengan sus habitaciones separadas de él por rios ú otros obstáculos que hagan peligroso el tránsito de los niños. (50)

Los padres de familia que se hallan en el caso del artículo precedente, pueden ser compelidos con multas ú otros apremios legales à enviar sus hijos à la escuela; i es un deber de las autoridades públicas, i mui especialmente del alcalde del distrito, obligarlos à cumplir oportunamente esta obligacion. (51)

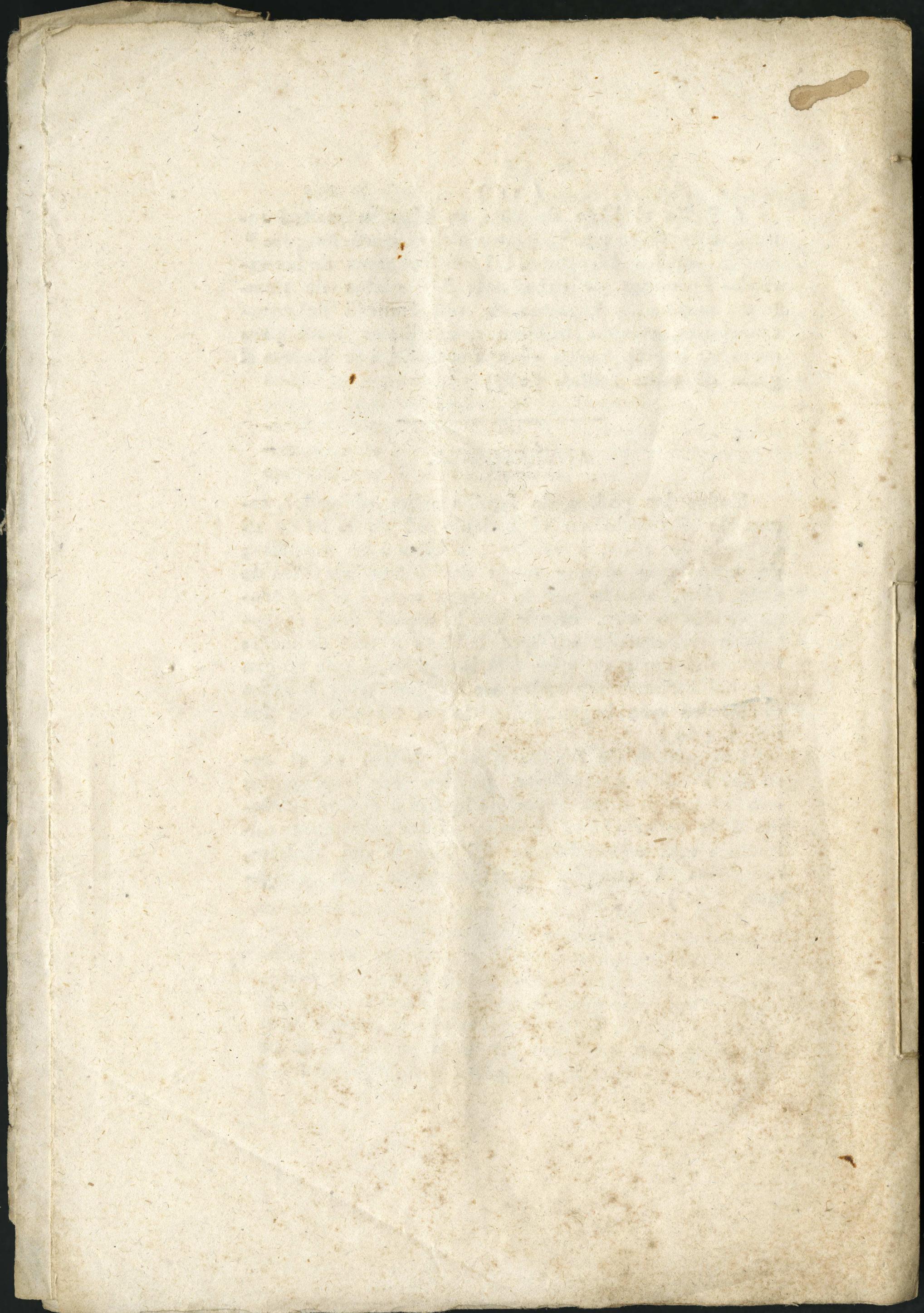
(11)
En el libro de esta se abren cuatro ta-
mos que son: 1.º gastos de recaudación; 2.º
gastos de las Direcciones i Vice-Direcciones de las es-
cuelas i primos de exámenes; 3.º gastos de ins-
trucciones, cuando hubiere que edificar local para
escuelas, fuera de las obras necesarias, i se hiciera el
gasto de estas rentas. (87)

ADVERTENCIA

Los padres de familia están obligados se-
gún lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 20
de junio de 1857, a enviar sus hijos a las escuelas;
de modo que el que tenga dos o tres mayores de
siete años, mande por lo menos uno, i el que ten-
ga cuatro o más mande por lo menos dos; excep-
tuándose únicamente los que habiten a más de media
legua del lugar en que está la escuela, o que tengan
sus habitaciones separadas de él por más de otros
cuarenta que hagan peligroso el tránsito de los
niños. (88)

Los padres de familia que se hallan en el ca-
so del artículo precedente pueden ser compelidos
con multas si otros aparcios locales a enviar sus hi-
jos a la escuela; i es un deber de las autoridades pu-
blicas, i así especialmente del alcalde del distrito,
obligarse a cumplir oportunamente esta obliga-
ción. (89)

Los padres de familia que se hallan en el ca-
so del artículo precedente pueden ser compelidos
con multas si otros aparcios locales a enviar sus hi-
jos a la escuela; i es un deber de las autoridades pu-
blicas, i así especialmente del alcalde del distrito,
obligarse a cumplir oportunamente esta obliga-
ción. (90)



Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 1018

Author: Popayán, Gobernación de

Title: Deberes de los empleados parroquiales respecto de las Escuelas Primarias, ... se reimprimen... para el uso de los funcionarios parroquiales de la provincia...

Place of Publication: Popayán

Publisher: Imp. de la Univ. por Guillermo Figueroa

Date: 1847

Dimensions: 22 x 14 4/10 cms; 1-11pp.

Condition: Some wear and foxing on title page and rear wrapper, but pages inside are uncut.

General Notes: The duties of parish officials regarding primary school administration in Popayán province.

SL IMG 620-630

Helguera-p-1018	620	✓	001	✓	front cover
	621	✓	002	✓	blanksheet + Deberes
	622	✓	003	✓	pg. 2 + 3
	623	✓	004	✓	pg. 4 + 5
	624	✓	005	✓	pg. 6 + 7
	625	✓	006	✓	pg. 8 + 9
	626	✓	007	✓	pg. 10 + 11
	627	✓	008	✓	blanksheets
	628	✓	009	✓	back cover
	629	✓			helguera-p-1018-notes 1
	630	✓			helguera-p-1018-notes 2